

## INFORME SECRETARIAL-07 de marzo de 2024

Al despacho de la señora Juez el proceso LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL, Rad 2024-00041, del cual corresponde resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE-secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL</b>
<b>Radicado No</b>	<b>23-162-31-03-002-2024-00041-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE LAS MICRO FINANZAS BANCAMIA.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GRAYS VIDAL FRANCO</b>

Mediante auto de fecha Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, indicándose lo siguiente:

*"Al verificar los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se advierte que en el acápite de notificaciones no se indica de dónde obtuvo la demandante los correos electrónicos para notificación del demandado, tal como lo enseña el artículo 8 de la norma en cita, así como tampoco se indica la dirección física y digital del Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras "SINTRAENTFIN". Razón por la cual, se inadmitirá la demanda, con el objeto de que se subsanen las falencias anotadas so pena de su rechazo."*

Con ocasión a ello en fecha 6/03/2024, fue allegado memorial de subsanación en el cual la parte demandante hace las siguientes aclaraciones:

*"La demandada, señora Greys Vidal Franco, puede ser notificada en la Dirección: calle 2 carrera 15 barrio Los Alpes del municipio de Ciénaga de Oro (la cual reposa en la base de datos de la compañía) o a los correos electrónicos greyvidal@hotmail.com y greys.vidal@bancamia.com.co. Dirección física y primer correo electrónico que constan en la hoja de vida que la señora Vidal Franco registró en la compañía la cual se anexa al presente escrito de demanda y el segundo correo electrónico que es el proporcionado por Bancamía a la trabajadora para el cumplimiento de sus funciones."*

*(...)El Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras – SINTRAENTFIN recibe notificaciones en el Antiguo Edificio Caja Agraria – piso 4, oficina 409 de la nomenclatura urbana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y en la dirección electrónica perezugero@yahoo.es, las cuales reposan en los documentos de inscripción de Junta Directiva ante el Ministerio del Trabajo y de afiliación al sindicato que la organización sindical ha compartido con mi poderdante."*

Quedando superado con ello los yerros anotados en el auto inadmisorio, sin embargo, se advierte en esta oportunidad una nueva falencia que no fue percibida inicialmente, y es lo

concerniente a la ausencia en la indicación de la dirección de notificaciones de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB", toda vez que, en el hecho 05 del escrito de demanda se afirma:

*La accionada se encuentra afiliada a las organizaciones sindicales: **Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB"**, a la Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano "ASEFINCO" y al Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras "SINTRAENTFIN".*

Y en el acápite de pruebas se indica:

*PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO Y DEL SINDICATO. Solicito que, junto con la contestación de demanda, el demandado y/o las organizaciones sindicales aporten los siguientes documentos que se encuentran en su poder:*

*(i) **Constitución y registro sindical de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB"**, la Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano "ASEFINCO" y el Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras "SINTRAENTFIN".*

*(ii) **Estatutos de la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios "ACEB"**, la Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano "ASEFINCO" y el Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras "SINTRAENTFIN".*

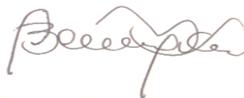
Lo anterior es razón suficiente para proceder nuevamente con la inadmisión de la demanda. y se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** nuevamente la demanda especial de fuero sindical – levantamiento de fuero sindical instaurada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra GRAYS VIDAL FRANCO, a fin de que proceda a subsanarla en los términos señalados en la motivación. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**